

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Rad 98423
Cod 3321000
13 Junio 2016

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-053

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	20	05	2016	HORA	09:50 A.M.
---------	-------------	--------	----	----	------	------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	CARLOS FELIPE VARGAS HUELGOS		
No. IDENTIFICACIÓN	1026.568.418 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	ASESOR LABORAL DE LA EMPRESA "UNION TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 69A N° 4 - 44 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	2352033	Correo Electrónico	perezlaborales@perezyperez.com.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• UNION TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD "ANALTRASEG"					
CUYA VIGENCIA ES	TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2016 HASTA EL DIECISIETE (17) DE MAYO DE 2019.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	243 APROXIMADAMENTE	ÁMBITO DE APLICACION		Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios		12 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE UNION TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016 Y "ANALTRASEG" EN ORIGINALES (4 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO POR PARTE DE LA EMPRESA (1 FOLIO), ACUERDO DE UNION TEMPORAL (4 FOLIOS 3 ANVERSOS).		

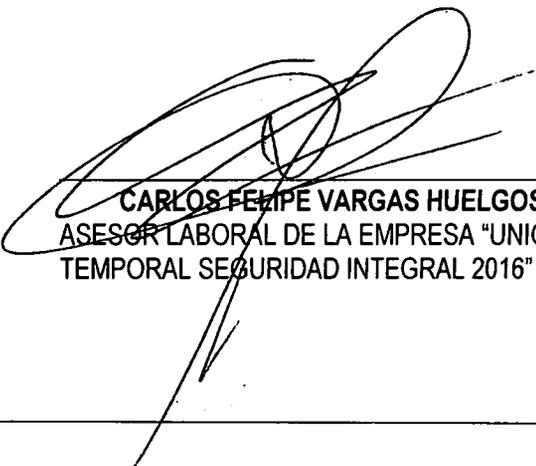
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y así mismo LA DEPOSITANTE notificará a las organizaciones sindicales del presente depósito. ASI MISMO SE RATIFICA QUE EN LA CALUSULA DECIMO QUINTA DE LA CONVENCION SE ESTABLECE QUE LA VIGENCIA DE LA MISMA INICIARA DESDE EL 18/05/2016 HASTA CUANDO FINALICEN LOS CONTRATOS COMERCIALES 508 Y 509 CELEBRADOS EL 01/05//2016 ENTRE LA EMPRESA Y UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION UNP, POR CUALQUIER CAUSA O POR UN MAXIMO DE TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 18/05/2016, SEGÚN LO QUE OCURRA PRIMERO.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
Inspector de Trabajo GACT


CARLOS FELIPE VARGAS HUELGOS
ASESOR LABORAL DE LA EMPRESA "UNION
TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016"

PÉREZ Y PÉREZ ABOGADOS S.A.S.

Calle 69 A No. 4-44 – BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA
www.perezyperez.com.co
perezlaborales@perezyperez.com.co

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ
RICARDO PÉREZ GAVIRIA



PBX: (571) 235 2033
Fax: (571) 248 3586

20 MAYO 2016

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO
DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA
E. S. D.

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.941.171 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura, procediendo como Asesor Jurídico de la Sociedad **UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016** y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, deposito ante ese Despacho la Adenda No. 1 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el día 18 de mayo del presente año entre la citada Entidad y el Sindicato Analtraseg. Adicionalmente informo a ese Despacho que 243 trabajadores aproximadamente se encuentran beneficiados de esta convención colectiva la cual aplica a nivel nacional.

Respetuosamente,

Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2016.

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ
C.C. No. 79.941.171 de Bogotá
T.P. No. 129.166 C.S. de la J.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO



En la ciudad de Bogotá, a los 18 días del mes de mayo de 2016, se reunieron en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 16 No. 33 – 29, de una parte los señores **JORGE ALFONSO MORA ROJAS, CARLOS ALBERTO FRANCO PACHECO** y **NATALIA ARIAS ARANGO** de la Comisión Negociadora de la **UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016**, y de la otra parte los señores **GIOVANNI GALLO MONTENEGRO, JHON JAIRO RUA URREGO** y **JEISON HERNANDO HERNANDEZ, STALIN SERGE RESTREPO** y **JOSE GREGORIO NAVAS SERRANO** en su calidad de miembros de la Comisión Negociadora de la Organización Sindical **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD "ANALTRASEG"**, con el fin de suscribir la **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** con la cual finalizó la Negociación Colectiva del Pliego de Peticiones presentado por la mencionada Organización Sindical el día veintidós (22) de abril de 2016, en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO Y REPRESENTACIÓN SINDICAL: La **UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016**, reconoce a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD - "ANALTRASEG"**, o quien la llegare a sustituir por fusión sindical como representante de todos los trabajadores afiliados a dicha Organización siempre y cuando mantengan un contrato de trabajo vigente con la mencionada Unión Temporal para efectos de la presente Convención Colectiva.

ARTICULO SEGUNDO. PERMISOS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA: Se reconocerán permisos remunerados máximo a tres (3) miembros de la Comisión Negociadora del Sindicato que haya sido debidamente nombrada, únicamente durante el tiempo que duren las reuniones acordadas entre las partes durante la etapa de arreglo directo de la Negociación Colectiva, siendo indispensable que el trabajador haya solicitado previamente y por escrito el permiso de que se trata, con el fin de que la **UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016** cuente con la oportunidad suficiente para programar el respectivo reemplazo.

En este mismo sentido la **UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016** pagará hasta un total de cuatro (4) tiquetes aéreos de ida y regreso a los negociadores que hayan sido debidamente nombrados, para lo cual la Organización Sindical **ANALTRASEG** deberá informar a la Unión Temporal, con una antelación no menor a 5 días los nombres de los negociadores a fin de realizar la compra de los tiquetes correspondientes.

ARTICULO TERCERO. SEDE DE LA NEGOCIACIÓN: Para efectos del estudio del pliego de peticiones presentado por la Organización Sindical y el acuerdo de los puntos discutidos entre las partes, los representantes de la **UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016** y la Organización Sindical **ANALTRASEG** se reunirán en la Carrera 16 No. 33 – 29 de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO CUARTO. PERMISOS SINDICALES: La **UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016** otorgará hasta veintisiete (27) días de permisos, equivalente a doscientas dieciséis (216) horas cada mes de permisos remunerados, no acumulables, para el ejercicio

de la actividad sindical a los Directivos Sindicales que sean miembros efectivos de la Directiva Nacional y/o subdirectivas de la Organización Sindical **ANALTRASEG** y que hayan sido debidamente nombrados. Así mismo, la **UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016** reconocerá un máximo de cuatro (4) tiquetes aéreos nacionales al mes y por un costo máximo de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (400.000) cada uno de ellos, para los miembros de la Junta Directiva Nacional de **ANALTRASEG** que sean empleados de la **UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016**, siempre y cuando sean utilizados en viajes para el desarrollo de asuntos relacionados con la actividad sindical. En caso que el costo del tiquete aéreo solicitado supere el monto máximo establecido, es decir CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (400.000), la Organización Sindical **ANALTRASEG**, deberá asumir la diferencia correspondiente.

PARAGRAFO: Para efecto de la solicitud de los tiquetes mencionados en el artículo anterior, la organización sindical deberá solicitar con una antelación mínima de seis (6) días calendario a la **UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016** los mencionados tiquetes. A su vez la **UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016**, se compromete a realizar la compra de los tiquetes con una antelación de cinco (5) días calendario. En caso que la **UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016** incumpla con lo acá establecido, la misma tendrá que asumir el sobrecostos correspondiente, cuando el valor final del tiquete sea superior a CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (400.000).

ARTICULO QUINTO. INCREMENTO SALARIAL: Los salarios se incrementaran en el porcentaje definido por la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP** para los trabajadores vinculados laboralmente a la **UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016**.

ARTICULO SEXTO. PRÉSTAMOS: La **UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016** destinará un monto rotativo máximo y total de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000)** para préstamos individuales de trabajadores que cumplan con los respectivos requisitos de endeudamiento a juicio de dicha **UNIÓN TEMPORAL** y previo visto bueno de **ANALTRASEG**; el plazo máximo de pago de estos préstamos será de seis (6) meses, y se requerirá que previo al desembolso, el trabajador autorice por escrito a la **UNIÓN TEMPORAL** a efectuar los descuentos de los salarios ordinarios y extraordinarios que le correspondan, así como de sus prestaciones sociales, vacaciones, bonificaciones, indemnizaciones, y demás derechos que le correspondan durante la vigencia, y/o a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa con el fin de cubrir la totalidad del saldo de préstamo en cuestión.

ARTICULO SÉPTIMO. PERMISOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA: La **UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016** otorgará una licencia remunerada de cuatro (4) días hábiles por enfermedad grave, debida y previamente comprobada por escrito a juicio de la **UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016** de hijos, padres, hermanos o cónyuge del trabajador afiliado a **ANALTRASEG**.

ARTICULO OCTAVO. SEGURO DE VIDA COLECTIVO: La **UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016** continuará contratando el seguro de vida colectivo



actualmente vigente en las mismas condiciones que se encuentre estipulado en el contrato comercial con la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP.



ARTICULO NOVENO. PERMISO POR MATRIMONIO: Los trabajadores afiliados al sindicato **ANALTRASEG** que contraigan matrimonio válido, que genere efectos civiles, tendrán derecho a un permiso remunerado de cuatro (4) días, siempre y cuando acrediten tal situación por escrito dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha de la respectiva ceremonia. Se pacta que se concederá un solo permiso por matrimonio al mes entre todos los trabajadores afiliados.

20 MAYO 2016

ARTICULO DÉCIMO. AUXILIO SINDICAL: La **UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016** reconocerá y entregará al Sindicato firmante la suma mensual de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$450.000)** para su funcionamiento durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. DESCUENTOS SINDICALES: La empresa descontará con destino al Sindicato, por concepto de cuota ordinaria, la suma del uno coma ocho por ciento (1,8%) mensual del salario básico de los trabajadores afiliados a la Organización Sindical **ANALTRASEG** y beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. FOLLETOS: La **UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016** destinará la suma única de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.0000)** para la elaboración de folletos contentivos de esta Convención Colectiva.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. CAMPO DE APLICACIÓN: La presente Convención Colectiva se aplicara, de acuerdo con la Ley, a todos los trabajadores que se encuentren afiliados a la Organización Sindical **ANALTRASEG**, la cual es actualmente minoritaria en la **UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016**, y a los que se afilien posteriormente al Sindicato o se adhieran a dicha Convención Colectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. EXCLUSIÓN SALARIAL DE LOS BENEFICIOS: Se deja constancia expresa de que ninguno de los beneficios económicos de esta Convención Colectiva será constitutivo de salario para ningún efecto en razón a su origen y naturaleza, y por así pactarse de manera expresa entre las partes, salvo lo dispuesto en el Artículo 5° de la presente Convención.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA DE ESTA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO: Esta Convención Colectiva estará vigente desde el 18 de mayo de 2016 hasta cuando finalicen los contratos comerciales 508 y 509 celebrados el día 1° de marzo de 2016 entre la **UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP** por cualquier causa, o por un máximo de tres (3) años, contados desde el día 18 de mayo de 2016, según lo que ocurra primero.

Para constancia se suscribe por las partes intervinientes, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la ciudad de Bogotá.

Por la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA "ANALTRASEG":**



[Handwritten signature]

GIOVANNI GALLO MONTENEGRO
Negociador

[Handwritten signature]

JHON JAIRO RUA URREGO
Negociador

[Handwritten signature]

JEISON HERNANDO HERNANDEZ
Negociador

[Handwritten signature]

STALIN SERGE RESTREPO
Negociador

[Handwritten signature]

JOSE GREGORIO NAVAS SERRANO
Negociador

Por la **UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016:**

[Handwritten signature]

JORGE ALFONSO MORA ROJAS
Negociador

[Handwritten signature]

CARLOS ALBERTO FRANCO
Negociador

[Handwritten signature]

NATALIA ARIAS ARANGO
Negociadora

ACUERDO DE UNIÓN TEMPORAL

**ACUERDO DE UNION TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016**

Entre los suscritos a saber: **PROSEGUR VIGILANCIA y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida en Colombia y con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, representada en este acto por el señor **EDGAR ANDRES MORALES CRUZ**, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su condición de Representante Legal debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de la misma; por otra parte, **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. (S.O.S. LTDA.)**, sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida en Colombia y con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, representada en este acto por el señor **VICTOR MANUEL SOLANO OSPINA** también mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, quien actúa en su condición de Representante Legal debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de la misma, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de Unión Temporal con la finalidad de **PRESTAR SERVICIOS PARA LA PROVISIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES DE PROTECCIÓN, QUE REQUIERA LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA VIDA, LA LIBERTAD, LA INTEGRIDAD Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, GRUPOS, COMUNIDADES Y CONVENIOS A CARGO DE LA ENTIDAD**, acuerdo que se regula por las cláusulas que se consagran a continuación, previas los siguientes,

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES que rodean la celebración del presente contrato, son los que a continuación se detallan. Ellos revelan de manera expresa los móviles o motivos determinantes que han inducido a las partes a la celebración del presente acuerdo y su manifestación explícita tiene como finalidad que sean tenidas en cuenta, siempre que se trate de aplicar o interpretar alguna cláusula, regla o estipulación, o de solucionar alguna diferencia entre LAS PARTES o de fijar o determinar derechos u obligaciones por razón de las relaciones que el presente documento regula entre ellos.

1. Que para responder a las necesidades del servicio contratado, las partes manifiestan mediante este documento su intención firme de formar Unión Temporal.
2. Que los firmantes del presente acuerdo se encuentran plenamente facultados para:
 - a) Celebrar el presente acuerdo de UNION TEMPORAL, comprometiéndose a responder solidariamente por el cumplimiento total del objeto contratado, pero



estableciendo que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación y las actividades a desarrollar por parte de cada una de las sociedades integrantes del presente acuerdo, en los términos que se establecen en el presente documento. Dicho compromiso incluye la facultad para designar un representante legal de la UNIÓN TEMPORAL con las más amplias facultades, en los términos que se establecen en el presente documento.

20 MAY 2016

- b) Celebrar y ejecutar por intermedio de la unión temporal el contrato de prestación de servicios para la provisión, implementación y operación de hombres de protección, que requiera la unidad nacional de protección, en desarrollo del programa de protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad.
 - c) Comprometer a las sociedades que representan en forma conjunta, solidaria y mancomunada por el cumplimiento total del objeto contratado.
3. LAS PARTES manifiestan que el presente Acuerdo se celebra con el sólo propósito de presentar conjuntamente los servicios vinculados con la ejecución del contrato, sin que, por consiguiente, implique este documento la creación de una sociedad o cualquier otra entidad legal distinta a la UNIÓN TEMPORAL.
4. Que en virtud a lo anterior las partes ACUERDAN las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Las sociedades mencionadas anteriormente, convienen en formar la presente UNIÓN TEMPORAL, con el objeto de PRESTAR SERVICIOS PARA LA PROVISIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES DE PROTECCIÓN, QUE REQUIERA LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA VIDA, LA LIBERTAD, LA INTEGRIDAD Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, GRUPOS, COMUNIDADES Y CONVENIOS A CARGO DE LA ENTIDAD. El objeto comprende la presentación conjunta de la propuesta, todos los trabajos y servicios requeridos para la ejecución cabal del contrato hasta su terminación, además de los compromisos posteriores. La Unión Temporal se compromete en caso de adjudicación, a la realización de la prestación de los servicios objeto del contrato, dentro de las normas exigidas por la entidad y, en general, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del pliego de condiciones, adendas, documentos de respuesta, y demás documentos generados en el marco del proceso de selección por parte de la entidad contratante.

ACUERDO DE UNIÓN TEMPORAL



20 MAYO 2016

SEGUNDA: PROPOSITO ESPECIFICO.- Las partes convienen que el presente acuerdo de UNION TEMPORAL, tiene por objeto específico el desarrollo del proyecto descrito en la Cláusula Primera de este documento y que ninguna de ellas comprometerá a las otras en forma alguna ajena a los términos de dicho proyecto y de ese contrato.

TERCERA: ALCANCE.- El alcance de la UNION TEMPORAL compromete el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las responsabilidades contraídas por cada una de las partes así como también todas las acciones comerciales necesarias para lograr el mayor beneficio a favor de la UNION TEMPORAL. En el evento de terminación del contrato cesarán de inmediato las obligaciones contraídas por las partes a excepción de la confidencia sobre la información, organización técnica, método de trabajo, costos y demás aspectos internos de cada compañía que se obligan a observar cada uno de los miembros de la UNION TEMPORAL.

CUARTA: PARTICIPACION.- Las partes acuerdan que los porcentajes detallados de participación, que determinan los grados de responsabilidad de los miembros de la UNIÓN TEMPORAL frente al Cliente y sus respectivas participaciones y extensiones es la que a continuación se indica:

NOMBRE	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	ACTIVIDADES A DESARROLLAR
PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA	51,49%	Prestar Servicios Para La Provisión, Implementación Y Operación De Hombres Y Mujeres De Protección, Que Requiera La Unidad Nacional De Protección, En Desarrollo Del Programa De Protección De Los Derechos A La Vida, La Libertad, La Integridad Y La Seguridad De Las Personas, Grupos, Comunidades Y Convenios A Cargo De La Entidad
SU OPORTUNO SERVICIO LTDA.	48,51%	Prestar Servicios Para La Provisión, Implementación Y Operación De Hombres Y Mujeres De Protección, Que Requiera La Unidad Nacional De Protección, En Desarrollo Del Programa De Protección De Los Derechos A La Vida, La Libertad, La Integridad Y La Seguridad De Las Personas, Grupos, Comunidades Y Convenios A Cargo De La Entidad



Cada empresa prestará los servicios que le corresponden en forma autónoma con el equipo y personal que sea necesario para la culminación exitosa de los mismos, de conformidad con sus porcentajes de participación y en la rama de servicio que a cada una le corresponde no obstante la responsabilidad por la ejecución del contrato será solidaria.

Parágrafo Primero: La participación de cada una de las partes que conforman el cien por ciento (100%) de la Unión Temporal no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.

Parágrafo Segundo: El personal que prestará el servicio será contratado sin intermediación laboral alguna, cumpliendo con las obligaciones conforme a la normatividad vigente.

QUINTA: RESPONSABILIDAD. – La responsabilidad de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal, frente al cliente, se regirá por las disposiciones que la ley 80 de 1993 y demás disposiciones complementarias, contempla para este tipo de agrupaciones; por consiguiente las partes responderán solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del contrato en caso de resultar adjudicado, pero respecto de las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato responderán de conformidad con la división del alcance de los trabajos.

Cada integrante de la Unión Temporal responderá independientemente por los daños y perjuicios ocasionados a terceros afectados por los hechos derivados de sus actividades descritas en la cláusula cuarta del presente acuerdo, previa investigación administrativa donde se determine la responsabilidad de conformidad con la división del alcance de los trabajos.

Por lo anterior cada integrante mantendrá indemne al otro contra todo reclamo, demanda, acción legal, laboral y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por aquel sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicado a la UNIÓN TEMPORAL.

SEXTA: REPRESENTACION: Mientras no se disponga otra cosa, las partes por el presente documento nombran como Representante Legal Principal de la Unión Temporal a **CLIMACO SILVA TABOADA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.155.961 y quien podrá representar a la UNIÓN TEMPORAL para todos los efectos con las más amplias facultades para desempeñar su función, formular la propuesta, suscribir y ejecutar el contrato y obligar a todos los miembros de la Unión Temporal, por medio del presente documento y sin que deba mediar para el efecto ninguna otra autorización o poder. El Representante queda autorizado y facultado de manera amplia y suficiente para suscribir conjunta o separadamente, respetando el orden de principal y suplente, todos los documentos relacionados con el mismo incluyendo las pólizas,

ACUERDO DE UNIÓN TEMPORAL



20 MAYO 2016

garantías, certificaciones, aclaraciones y demás documentos necesarios, firma el contrato en caso de resultar adjudicado, y realizar todos los actos necesarios para el desarrollo del proyecto sin limitación alguna. Igualmente queda facultado para representar a la UNION TEMPORAL judicial o extrajudicialmente ante cualquier autoridad pública o privada, de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993 y normas concordantes. De igual forma se nombra al señor VICTOR MANUEL SOLANO OSPINA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.700.237 quien actuará en caso de ausencia temporal o absoluta del Representante Legal Principal y quien tendrá sus mismas facultades

Parágrafo Primero: Los señores CLIMACO SILVA TABOADA y VICTOR MANUEL SOLANO OSPINA, de las calidades antes mencionadas en esta Cláusula, aceptan el nombramiento que las partes integrantes de la UNION TEMPORAL le ha conferido por medio del presente documento, en aprobación de lo cual así lo firman. Por el solo hecho de la firma del presente acuerdo, el Representante Legal acepta esta designación y entiende las obligaciones que se derivan de la misma.

Parágrafo Segundo: Las personas designadas para representar a la UNIÓN TEMPORAL no podrán ser reemplazados sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que la conforman.

SÉPTIMA: NOMBRE Y DOMICILIO.- La UNION TEMPORAL que por este documento se conforma, llevará el nombre de UNION TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016, Se fija como domicilio la Ciudad de Bogotá D.C.

La sede de la Unión Temporal es:

- Dirección: Carrera 47 A N° 95-39, de la ciudad de Bogotá.
- Dirección electrónica: josepuello@sositda.com; angelicamogollon@sositda.com; Climaco.silva@prosegur.com; mariapaola.jimenez@prosegur.com
- Teléfono: 7450567, ext. 50401
- Ciudad: Bogotá D.C.

OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Las partes integrantes de la UNION TEMPORAL se apoyarán y protegerán mutuamente, en la mejor forma a su alcance y defenderán los intereses de la UNION TEMPORAL tal como si fueran propios.

Parágrafo primero: Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la UNION TEMPORAL.



20 MAYO 2016

NOVENA: LEY APLICABLE.- Este acuerdo de UNION TEMPORAL así como las reformas o adiciones que aprueben las partes, se regirá por las leyes de la República de Colombia.

DECIMA: VIGENCIA.- El presente acuerdo rige a partir de su firma por las partes y tendrá la duración de la unión temporal en caso de salir favorecida con la adjudicación será igual al tiempo comprendido desde su conformación hasta la liquidación del Contrato que llegare a suscribirse, el plazo requerido para el cumplimiento de las pólizas emitidas y UN (1) año más. En caso de no resultar adjudicatarios, este acuerdo de UNION TEMPORAL quedará sin efecto de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente documento.

DECIMA PRIMERA: ARBITRAMIENTO.- Cualquier diferencia que surja entre las sociedades que conforman la UNION TEMPORAL, relacionada con la interpretación, celebración, ejecución y liquidación y que no pueda ser solucionada de manera amigable dentro del plazo improrrogable de quince (15) días hábiles, se someterá a un Tribunal de Arbitramento que se compondrá por tres árbitros, nombrado uno por cada parte y el tercero por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., salvo para los conflictos de menor cuantía, en cuyo caso sólo será un árbitro designado por dicho Centro de Conciliación. El Tribunal fallará en derecho y se regirá por el Reglamento del Centro de Conciliación de ésta entidad. Sus decisiones serán obligatorias para las partes.

DECIMA SEGUNDA. CESIÓN.- No se podrá ceder en todo o en parte la participación de alguno de los integrantes de la Unión Temporal, entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita previa de la entidad, quien se reserva la facultad de aprobar dicha cesión.

DECIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.- Queda entendido que entre el personal de trabajo de cada integrante de la UNIÓN TEMPORAL para el desarrollo del contrato y el otro integrante no existirá vínculo laboral alguno, siendo exclusiva la responsabilidad de cada integrante del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar respecto del personal empleado para la ejecución de sus actividades durante el desarrollo del objeto del contrato en caso de ser adjudicado a la UNIÓN TEMPORAL.

DECIMA CUARTA: PAGO.- En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, la facturación se realizará por la UNIÓN TEMPORAL, por lo cual sucedida la adjudicación se procederá a tramitar e informar el NIT de la respectiva UNIÓN TEMPORAL, resolución de facturación y demás documentación legal y tributaria que corresponda al momento de la suscripción del contrato.

ACUERDO DE UNIÓN TEMPORAL



31

Parágrafo primero: El impuesto sobre las ventas discriminado en las facturas que expida la Unión Temporal, será distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con la participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

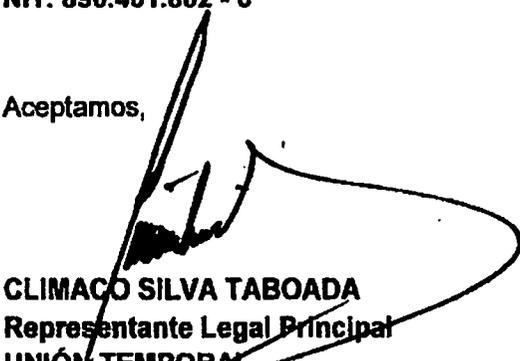
En señal de aceptación, se firma por las partes intervinientes a los nueve (9) días del mes de febrero de 2016

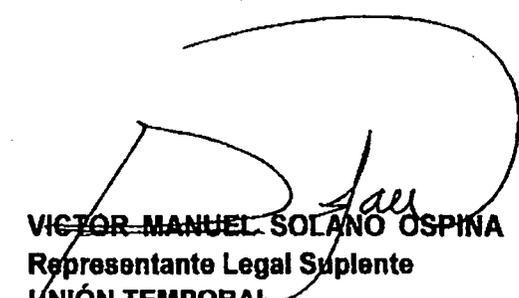
20 MAYO 2016


EDGAR ANDRÉS MORALES CRUZ
Representante legal
C.C. 80.206.776
PROSEGUR VIGILANCIA y
SEGURIDAD PRIVADA LTDA.
NIT. 890.401.802 - 0


~~VÍCTOR MANUEL SOLANO OSPINA~~
Representante legal
C.C. 8.700.237
SU OPORTUNO SERVICIO LTDA.
NIT. 860.020.369 - 8

Aceptamos,


CLIMACO SILVA TABOADA
Representante Legal Principal
UNIÓN TEMPORAL
SEGURIDAD INTEGRAL 2016


~~VÍCTOR MANUEL SOLANO OSPINA~~
Representante Legal Suplente
UNIÓN TEMPORAL
SEGURIDAD INTEGRAL 2016